

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, representado por la **Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, asistida por la Dra. en J. O. Citlalli Lara Fuentes en su carácter de Secretaria General Municipal y por la otra parte **Grupo Herbrich de México S. A. de C. V.** representado por la Lic. Ana Patricia Constantini Herbrich en su carácter de administrador único, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán "**EL MUNICIPIO**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta, "**LAS PARTES**", mismas que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

1.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1 Que es una persona moral con personalidad jurídico-política y patrimonio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- 1.2 Que se encuentra representado por la Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 22 de octubre de 2020.
- 1.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo corresponde a la Secretaria General del Ayuntamiento, la Dra. en J. O. Citlalli Lara Fuentes, según lo dispuesto por el artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, personalidad que acredita con nombramiento de fecha 17 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada, Presidenta Municipal Constitucional de la administración 2020 - 2024.
- 1.4 Que con fundamento en el artículo 60 fracción I inciso ff) de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, está facultada para la firma de convenios y contratos, con la previa autorización del Ayuntamiento. Asimismo, que la celebración del presente le fue autorizado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), mediante el Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tizayuca, celebrada el día 14 de septiembre de 2022, quedando aprobado el punto número 7, de la orden del día.
- 1.5 Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la Secretaría de Finanzas Públicas, validó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato mediante el oficio de autorización No: **SEFINP-V-FAISM/GI-2022-069-003** de fecha 13 de mayo de 2022 correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante clave de obra: **2022/FAISM069004**.
- 1.6 Que en la primera y segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) se realizó la presentación del catálogo de obras para su priorización y fue realizada la aprobación por los integrantes, de las consideradas para ejecutar durante el ejercicio fiscal 2022.

- 1.7 Que la obra objeto del presente contrato se encuentra contemplada en la segunda adecuación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Tizayuca, la cual fue aprobado en la cuadragésima segunda sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha 31 de agosto de 2022.
- 1.8 Que la adjudicación del presente contrato, se realizó a través del procedimiento de licitación pública No. TIZA/FAISM/OBRA-LP-02/2022 de conformidad con el fallo del mencionado procedimiento de fecha 28 de septiembre del 2022.
- 1.9 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle allende sn, Colonia Centro, C.P. 43800, en Tizayuca, Estado de Hidalgo.

2.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- 2.1 Que Grupo Herbrich de México es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, ante la fe del Lic. Fernando de Unánue Sentmanat titular de la notaría pública número nueve, de la Ciudad de Puebla, con acta constitutiva No. 22,406 en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla a 24 de noviembre del 2008, se constituyó la sociedad mercantil denominada "Grupo Herbrich de México" Sociedad Anónima de Capital Variable; autorizada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla de fecha 07 de enero del 2009 y con folio mercantil electrónico 40526*2.
- 2.2 Que la Lic. Ana Patricia Constantini Herbrich, funge como representante legal, en su carácter tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos para ello.
- 2.3 Que cuenta con los registros que se citan a continuación:
- a) Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
No. GHE0811245W4
 - b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
No. E0816677102
 - c) Registro Patronal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
No. E0816677102
 - d) Número Registro en el Registro Estatal de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría Estatal.
No. 012-07-22
- 2.4 Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Calle Camino a San Antonio Cacalotepec número exterior 202, Colonia San Bernardino Tlaxcalanzingo, San Andrés Cholula Estado de Puebla C.P. 72820, teléfono 222-893-6070 correo electrónico grupoherbrichdemexico2@gmail.com** mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de este contrato.

- 2.5 Que conoce los derechos y obligaciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, y su Reglamento, el contenido de las normas vigentes aplicables para la construcción e instalación y de la calidad de los materiales, las especificaciones generales y particulares de construcción de obra, el proyecto, planos, el programa de ejecución convenido de los trabajos, los montos mensuales de obra, el presupuesto respectivo con el catálogo de conceptos, los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por “LAS PARTES”, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- 2.6 Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.7 Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- De “LAS PARTES”:

- 3.1 En este acto y por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen, así como la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.
- 3.2 Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento.

Asentado lo anterior, “LAS PARTES”, aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Lo constituye la ejecución hasta su total conclusión a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyecto, planos, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto, que forma parte integrante de este contrato, de la obra pública denominada: “PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN BLVD. LA CRUZ PONIENTE, 1 CUERPO, ENTRE HDA. CHAVARRÍA NORTE Y HDA. CHAVARRÍA SUR, HACIENDAS DE TIZAYUCA” de conformidad con los conceptos de trabajo, cantidades, unidades y precios unitarios descritos en la propuesta presentada por “EL CONTRATISTA” y aceptada por “EL MUNICIPIO”; ubicada en el Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. C.P.: 43815 y “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutarlos hasta su total conclusión de conformidad con lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos del presente.

SEGUNDA. PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. El precio total a pagar por los trabajos objeto del presente contrato asciende a la cantidad de \$ 3,681,774.89 (tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), el cual se desglosa de la siguiente forma:

La cantidad de \$ 3,173,943.96 (tres millones ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.), corresponde al importe de los trabajos, sin el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La cantidad de \$ 507,831.03 (quinientos siete mil ochocientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La forma de pago será la cantidad de \$ 1,104,532.50 (un millón ciento cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) corresponde al treinta por ciento (30%) de anticipo, cantidad que será amortizada en las estimaciones entregadas por el contratista, el importe restante será cubierto por medio de estimaciones de acuerdo a lo convenido por "LAS PARTES".

No se rebasará el importe señalado, salvo que existan convenios modificatorios y/o adicionales celebrados para tal efecto por "LAS PARTES".

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los aplicables de su Reglamento, en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de 90 días naturales, obligándose a iniciarlos el día 03 de octubre de 2022 y a concluirlos el día 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el programa de obra aprobado por "EL MUNICIPIO", en igual plazo este programa de ejecución será diferido en el caso señalado por el artículo 58 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y se prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos en el caso indicado en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

El programa de ejecución convenido en el presente contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, "LAS PARTES" deberán celebrar los convenios respectivos.

En caso de que "EL CONTRATISTA" concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesario la celebración de convenio alguno.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el presente contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL MUNICIPIO" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, la entrega deberá constar por escrito, el incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" prorrogará en igual plazo la fecha de conclusión de los trabajos originalmente pactada, asimismo pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, siempre que la obtención de éstos no sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

Por su parte "EL CONTRATISTA" será responsable de las violaciones que cometa en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

QUINTA. CONDICIONES, PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, las estimaciones de los trabajos ejecutados de la obra objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad no mayor de un mes, "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que "EL MUNICIPIO" hubiere fijado, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, para la revisión y autorización por parte de la residencia de obra, quien contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación.

Las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el presente contrato.

Los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación serán, además de los que le solicite el residente de obra, los citados en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Las estimaciones que "EL MUNICIPIO" omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el artículo 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, se tendrán por autorizadas.

En todos los casos el residente deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, "EL MUNICIPIO" pagará las estimaciones por trabajos ejecutados en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar para que "EL CONTRATISTA" reclame gastos financieros, las estimaciones se pagarán a "EL CONTRATISTA" mediante transferencias electrónicas a cargo de los números de cuenta y sucursales bancarias que por escrito manifieste "EL CONTRATISTA".

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido en el presente contrato y, por lo tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, esta situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, "EL MUNICIPIO" deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como a retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, "EL MUNICIPIO" deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitar y realizar el pago de la misma a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

En caso de que las facturas entregadas por "EL CONTRATISTA" para su pago presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días

naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la siguiente estimación, o bien, en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas; así mismo los conceptos de trabajo contenidos en el presente contrato y los emitidos en cada uno de los convenios que al caso se celebren, pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros; anexando la documentación que los soporte para efectos de pago. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA. FORMALIDADES PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS, EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente, así como los aplicables de su Reglamento y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las garantías consistentes en:

A) **FORMA DE GARANTIZAR EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir fianza, debidamente autorizada por institución afianzadora, a favor del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, por el 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren, esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación del fallo, y para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA"; si transcurrido este plazo no se otorga la fianza para los ejercicios subsecuentes, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Las modificaciones que sufra el presente contrato en el monto o plazo de ejecución, conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

B) **GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.** Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" queda obligado a garantizar los trabajos ejecutados, por lo que previamente a la recepción formal de los mismos "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en su ejecución; esta garantía tendrá una vigencia de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones

anteriores, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante este periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de “EL CONTRATISTA”, conforme a lo indicado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a “EL CONTRATISTA” en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a “EL CONTRATISTA” para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, “EL MUNICIPIO” procederá a hacer efectiva la garantía.

Si la reparación requiere de un plazo mayor “LAS PARTES” podrán convenirlo debiendo “EL CONTRATISTA” presentar la modificación correspondiente para que continúe vigente esta garantía.

C) **GARANTIA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO.** Que deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada a favor del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, por la totalidad del importe otorgado como anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de fallo mediante el cual se le adjudico el presente contrato, esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. “LAS PARTES” Acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de las proposiciones, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos en los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento que establece el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato, para obtener el ajuste, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será “EL CONTRATISTA” quien los promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, de ajuste de costos, estudios y documentación que la soporten a “EL MUNICIPIO”, una vez transcurrido dicho plazo, precluirá el derecho de “EL CONTRATISTA” para reclamar el pago del ajuste de costo respectivo. “EL MUNICIPIO” dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “EL MUNICIPIO”, apercibirá por escrito a “EL CONTRATISTA” para que, en el plazo de diez días hábiles a partir

de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada, transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos será de conformidad a lo que establece el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

También le será aplicable en lo conducente, el Capítulo II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

OCTAVA. PLAZOS PARA VERIFICAR TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL MUNICIPIO" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato. "EL MUNICIPIO" verificará la debida terminación de los trabajos dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la notificación de la terminación y que los trabajos estén debidamente concluidos, la recepción física de los trabajos se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación levantándose el acta respectiva, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

La recepción y finiquito de los trabajos se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; reservándose el estado el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, la elaboración del finiquito según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse; los trabajos objeto del presente contrato, se tendrán por recibidos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" hasta el momento de la suscripción y firma de la correspondiente Acta de Entrega-Recepción.

"LAS PARTES" formalizarán el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones a que alude el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, la cual formará parte del presente contrato.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará entre otras, como superintendente de construcción, el cual será su representante y tendrá amplias facultades en la toma de decisiones en todo lo concerniente a la ejecución de la obra, así mismo en este acto “EL CONTRATISTA” autoriza al representante que nombrará, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con el presente contrato, mismas que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terminación anticipada de contrato, suspensión, rescisión de contrato, requerimiento de reparación de defectos, ordenes de demolición de trabajos mal ejecutados, entre otras.

El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministros, incluyendo planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

“EL MUNICIPIO” podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de “EL MUNICIPIO”, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de “EL CONTRATISTA” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, “EL MUNICIPIO”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de “EL CONTRATISTA” hasta el momento de su entrega a “EL MUNICIPIO”, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, “EL CONTRATISTA” deberá dar aviso al residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

“EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga, también enterará al residente cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

Asimismo, “EL MUNICIPIO”, establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por “EL MUNICIPIO”, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA”, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los

trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”; esta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; de igual manera, tendrá las funciones que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el artículo 103 de su Reglamento, cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago, deberán ser autorizadas por la residencia de obra de “EL MUNICIPIO”, la designación del residente deberá constar por escrito.

El residente podrá auxiliarse por la supervisión quien tendrá las funciones que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere ese artículo estarán a cargo de la residencia.

Cuando la supervisión sea realizada por terceros “EL MUNICIPIO” observará además de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, las previsiones señaladas en el artículo 101 de su Reglamento.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de todas y cada una de las acciones que en vía jurídica y/o administrativa, presentaren sus trabajadores en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” ello como resultado de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, asimismo, se obliga a ejecutar los trabajos a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, y a responder por los defectos y vicios ocultos que presentare la presente obra, de igual forma “EL CONTRATISTA” se obliga a responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceras personas, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, independientemente de que “EL MUNICIPIO” ejercite las acciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo a los casos que establece el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, con consentimiento de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA BITÁCORA. con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, el uso de la bitácora es obligatorio para los efectos del presente contrato; la elaboración, control y seguimiento de la

bitácora que se utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se llevara a través de bitácora física.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos y procederán solamente cuando ocurran causas imputables a “EL CONTRATISTA”, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión total de la obra objeto del presente instrumento legal.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o presentado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato, las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado; por lo que “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato, se está ejecutando por parte de “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual “EL MUNICIPIO” comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse “EL MUNICIPIO” procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de la obra, hasta la de revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de “EL MUNICIPIO” a través de la Secretaría de Finanzas, como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

II.- Aplicar para el caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de los trabajos que a juicio de “EL MUNICIPIO”, no sea imputable a “EL CONTRATISTA”, independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, “EL MUNICIPIO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades determinadas por concepto de aplicación de las penas convencionales que se cuantifiquen e impongan a “EL CONTRATISTA” a partir de la fecha de terminación del plazo, se harán efectivas con cargo a el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “EL MUNICIPIO”, aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima séptima del presente contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

“EL MUNICIPIO” en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance físico en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento legal. dichas retenciones podrán ser recuperadas por “EL CONTRATISTA” en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, la retención económica se determinará con base en el grado de atraso que se calcule de acuerdo al avance físico en relación con el programa de ejecución convenido.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, “EL MUNICIPIO” las hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA” mediante nota de bitácora u oficio, el monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente contrato y trabajos pendientes de ejecutar, dichas retenciones seguirán en poder de “EL MUNICIPIO”.

Sí una vez concluida la totalidad de los trabajos, y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor de “EL CONTRATISTA” por concepto de retenciones económicas “EL MUNICIPIO” deberá devolver dicho saldo a “EL CONTRATISTA”, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES QUE SE REALIZARÁN A LAS ESTIMACIONES. “EL CONTRATISTA” acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por los siguientes conceptos:

- a). - Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.
- b). - El 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, por concepto de derechos de servicios de vigilancia, inspección y control de obras, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
- c). - El 1% (uno por ciento) para Obras de Beneficio Social; artículo 194 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- d). - El 1% (uno por ciento) del importe de cada estimación pagada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello, temporalidad que no podrá ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos “EL MUNICIPIO” lo notificará a “EL CONTRATISTA” señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en el presente contrato.

Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En todos los casos de suspensión de trabajos “EL MUNICIPIO” deberá levantar un acta circunstanciada que hará constar como mínimo, lo requerido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, “LAS PARTES” podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para “LAS PARTES” debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato en términos del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a “EL CONTRATISTA”.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “EL MUNICIPIO”; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio o resolución de la autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

La terminación anticipada del presente contrato procederá solo en los casos expresamente señalados en el párrafo que antecede, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

En todos los casos de terminación anticipada del presente contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL MUNICIPIO" levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se deriven de la terminación anticipada del presente contrato, deberán observarse las reglas que se establecen en los artículos 139, 140, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, 143 y 144 de su Reglamento, rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL MUNICIPIO" rescindiré administrativamente el presente contrato si "EL CONTRATISTA" incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

También serán motivo de rescisión administrativa de contrato las siguientes:

- A. Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación pública, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales y/o disposiciones administrativas sobre la materia.

- B. No cumple con los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- C. Suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente contrato
- D. Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"EL CONTRATISTA"** los demás cargos que procedan.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"EL MUNICIPIO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"EL MUNICIPIO"**.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **"EL MUNICIPIO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"**.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, se observará lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CONTRATISTA" en términos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO", las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. a efecto de dar estricta observancia a lo establecido por los artículos 14 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo; así como para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, y para todo aquello que no esté previsto en el presente instrumento legal, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente, su reglamento y demás legislación vigente aplicable al presente y a la jurisdicción de los tribunales federales que correspondan en materia federal al Estado de Hidalgo; por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia estrictamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. en caso de cambiar de domicilio "EL CONTRATISTA" se obliga, a hacer del conocimiento de "EL MUNICIPIO" dicha circunstancia en el término de 10 (diez) días naturales, y otorga su consentimiento para que, en caso contrario, las notificaciones a que haya lugar, inclusive las derivadas de procedimientos de rescisión administrativa de contrato y terminación anticipada, se realicen por lista fijada en el tablero notificador de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y documentos (proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución, etc.) que le sean proporcionados por "EL MUNICIPIO" para efectos de la ejecución de la obra motivo del presente instrumento legal.

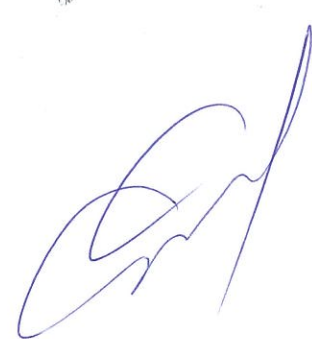
El presente contrato se firma el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 29 días del mes de septiembre del 2022.

ANEXO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DESGLOSADO

| NUM | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | P. U. | IMPORTE |
|---------------------------|----------------------|---|--------|--------------|----------|---------------|
| TRAZO Y NIVELACION | | | | | | |
| 1 | Efc0083 | TRAZO Y NIVELACION DE PLAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PAVIMENTOS PRIMEROS 10,000 M2, ESTABLECIENDO REFERENCIAS Y BANCOS DE NIVEL, CON EQUIPO TOPOGRAFICO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA | M2 | 4,292.57000 | \$6.63 | \$ 28,459.74 |
| TERRACERIAS | | | | | | |
| 2 | Efc0033 | DEMOLICION POR MEDIOS MECANICOS DE CARPETA ASFALTICA, INCLUYE: BASE, SEPARACION DE LOS MATERIALES APROVECHABLES, CARGA, DESCARGA Y ACOMODO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE DEPOSITO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA | M3 | 178.84000 | \$171.63 | \$ 30,694.31 |
| 3 | Efc0099 | EXCAVACION DE CORTE EN CAJA, CON MAQUINARIA EN MATERIAL "B", SECO, EN SUPERFICIES MAYORES A 1,200 M2, INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO, AFINE DE CORTES, ACARREO LIBRE Y AFINE DE LOS CORTES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. (MEDIDO COMPACTO) | M3 | 1,072.95000 | \$32.00 | \$ 34,334.40 |
| 4 | AXc0031 | ACARREO A 1er. KM. EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES HASTA EL SITIO AUTORIZADO. (MEDIDO COMPACTO) | M3 | 1,072.95000 | \$24.90 | \$ 26,716.46 |
| COMPACTACIÓN | | | | | | |
| 5 | CMc0039 | 009-F.02 COMPACTACIONES: A) DEL TERRENO NATURAL EN EL ÁREA DE DESPLANTE DE LOS TERRAPLENES: 3) PARA 95% | M3 | 715.25000 | \$8.32 | \$ 5,950.88 |
| 6 | CMc0039 | 086-E.04 AGUA UTILIZADA EN COMPACTACIÓN | M3 | 214.61000 | \$42.63 | \$ 9,148.82 |
| 7 | CMc0039 | 009-I.02 SOBRECARRERO DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES DE LOS CORTES, ADICIONALES ABAJO DE LA SUB RASANTE, AMPLIACIÓN Y/O ABATIMIENTO DE TALUDES, REBAJES EN LA CORONA DE CORTES Y/O TERRAPLENES EXISTENTES, ESCALONES, DESPALMES, PRESTAMOS DE BANCOS, DERRUMBES, CANALES Y DEL AGUA EMPLEADA EN COMPACTACIONES: E) PARA CUALQUIER DISTANCIA, DEL AGUA UTILIZADA EN LA COMPACTACIÓN DE LAS TERRACERÍAS | M3-KM | 257.51000 | \$15.27 | \$ 3,932.18 |
| GUARNICIONES | | | | | | |
| 8 | Efc0248 | GUARNICION DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO f _c = 150 KG/CM2 CON UNA SECCION DE 15 x 20 x 40 cm., ACABADO CON VOLTEADOR EN AMBAS ARISTAS, INCLUYE: TRAZO Y NIVELACIÓN, ELABORACION DE CONCRETO, CIMBRA METALICA AMBAS CARAS A LA ALTURA DE LA GUARNICION, DESCIMBRADO, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (P.U.O.T.) | M | 5.00000 | \$295.66 | \$ 1,478.30 |
| BASE HIDRÁULICA | | | | | | |
| 9 | Efc0133 | CONSTRUCCIÓN DE BASE CON GRAVA CONTROLADA 1 1/2" A FINOS, COMPACTADA EN CAPAS DE 20 CM., INCLUYE: OPERACIÓN DE MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTADO AL 100 %. (NO INCLUYE: GRAVA). | M3 | 715.25000 | \$107.76 | \$ 77,075.34 |
| 10 | 2022-6069-0003-CI-CM | ADQUISICIÓN DE BASE HIDRÁULICA DE 2 1/2" A FINOS PROVENIENTE DEL BANCO DE ACOZAC (L.A.B.) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, INCLUYE CARGA. | M3 | 715.25000 | \$180.67 | \$ 129,224.22 |
| 11 | AXc0035 | ACARREO A 1er. KM. EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES ASFALTICOS Y PETREOS SELECCIONADOS PARA LA CONSTRUCCION DE SUB-BASES Y BASES HASTA EL SITIO DE LA OBRA. (MEDIDO COMPACTO) | M3 | 715.25000 | \$36.10 | \$ 25,820.53. |
| 12 | AXc0036 | ACARREO KMS. SUBSECUENTES EN CAMION CON CARGA MECANICA DE MATERIALES ASFALTICOS Y PETREOS SELECCIONADOS PARA LA CONSTRUCCION DE SUB-BASES Y BASES HASTA EL SITIO DE LA-OBRA. (MEDIDO COMPACTO) | M3-KM | 27,394.31000 | \$13.89 | \$ 380,506.97 |
| 13 | CMc0225 | 086-E.04 AGUA UTILIZADA EN COMPACTACIÓN | M3 | 214.61000 | \$42.63 | \$ 9,148.82 |
| 14 | CMc0094 | 009-I.02 SOBRECARRERO DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES DE LOS CORTES, ADICIONALES ABAJO DE LA SUB RASANTE, AMPLIACIÓN Y/O ABATIMIENTO DE TALUDES, REBAJES EN LA CORONA DE CORTES Y/O TERRAPLENES EXISTENTES, ESCALONES, DESPALMES, PRESTAMOS DE BANCOS, DERRUMBES, CANALES Y DEL AGUA EMPLEADA EN COMPACTACIONES: E) PARA CUALQUIER DISTANCIA, DEL AGUA UTILIZADA EN LA COMPACTACIÓN DE LAS TERRACERÍAS | M3-KM | 257.51000 | \$15.27 | \$ 3,932.18 |



| NUM | CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | P. U. | IMPORTE |
|---------------------|----------------------|---|--------|-------------|------------|-----------------|
| PAVIMENTO | | | | | | |
| 15 | 2022-6069-0005-CI-CM | PISO PARA PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO FC= 250 KG/CM2 DE 15 CM. DE ESPESOR, ACABADO PULIDO RAYADO, CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10, CURADO CON CURAQUIM APLICADO CON ASPERSOR A RAZÓN DE 4 M2/LT. A UNA MANO, INCLUYE: CONCRETO PREMEZCLADO, CIMBRA METALICA A LA ALTURA DEL ESPESOR DE LA LOSA, DESCIMBRADO, LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA | M2 | 3,576.26000 | \$645.17 | \$ 2,307,295.66 |
| 16 | Efc0029 | CORTE CON SIERRA EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE (5 cm. DE PROFUNDIDAD), INCLUYE MATERIALES MENORES DE CONSUMO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA | M | 1,966.00000 | \$26.02 | \$ 51,155.32 |
| 17 | Efc0393 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MARCO Y TAPA DE POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD ALTA RESISTENCIA PARA CAJA DE VALVULAS DE AGUA POTABLE DE 50 x 50 x 7.50 cm., INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. | PZA | 1.00000 | \$4,159.26 | \$ 4,159.26 |
| SEÑALIZACIÓN | | | | | | |
| 18 | Efc0680 | SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA DE TRANSITO MARCA COMEX (HULE CLORADO-ALQUIDAL) EN GUARNICIONES (0.35 M2 DE DESARROLLO), INCLUYE: LIMPIEZA Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. | M | 724.11000 | \$54.77 | \$ 39,659.50 |
| 19 | Efc0191 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 x 2.00 m. A BASE DE LAMINA CALIBRE 18, CON BASTIDOR DE ANGULO DE 1½" x 1/8", CON UN SOPORTE TRANSVERSAL VERTICAL AL CENTRO Y SOPORTE CON ANGULO DE 1½" x 1/8" AHOGADO AL PISO 60 cm. Y 1.17 m. DE ALTURA LIBRE DEL NIVEL DEL PISO CON EL PAÑO INFERIOR DE LA PLACA, CON LOGOTIPO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DANDO UN MARGEN DE 10 cm. EN LOS EXTREMOS, EL TAMAÑO DEL LOGOTIPO SERA DE 54 X 62 cm. EL FONDO SERA EN PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO COMEX, PREVIA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, LOS DATOS DE LA MAMPARA Y COLORES SERAN LOS INDICADOS POR LA SUPERVISION, INCLUYE: MATERIALES MENORES DE CONSUMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. | PZA | 1.00000 | \$5,251.07 | \$ 5,251.07 |


POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONTRATISTA"

MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ANA PATRICIA CONSTANTINI HERBRICH
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
GRUPO HERBRICH DE MÉXICO S. A. de C. V.




DRA. EN J. O. CITLALLI LARA FUENTES
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

"TESTIGO"

"TESTIGO"



L. C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS
SECRETARIA DE FINANZAS



ING. ARQ. FABIAN MIGUEL ÁNGEL
SALAMANCA PÉREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Estas firmas corresponden al Contrato de Obra Pública No. MTI/DPyA/FAISM/2022/04, que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, representado por la **Mtra. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, asistida por la Dra. en J. O. Citlalli Lara Fuentes en su carácter de Secretaria General Municipal, y por la otra parte **Grupo Herbrich de México S. A. de C. V.** representada por **Lic. Ana Patricia Constantini Herbrich**, en su carácter de representante legal, se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 28 días del mes de septiembre del 2022.